

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** abril 18 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual se había corrido traslado del incidente para el levantamiento de medida cautelar propuesto por el señor Julián Andrés García Triana, y en el término legal previsto para esos efectos, la parte demandante emitió su pronunciamiento manifestando su oposición frente a la oposición incoada. Sírvase proveer.



**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: Nro. 282  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: ANDERSON ANDREY VALENCIA GALEANO  
Demandados: NATALIA TAPIAS ORTIZ  
DAVID ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA  
Radicado: 2023-00161-00

**I. OBJETO A RESOLVER**

Verificada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el presente asunto se presentó incidente para el levantamiento de la medida cautelar del secuestro que pesa sobre el vehículo de placa GNN129, sobre el cual JULIÁN ANDRÉS GARCÍA TRIANA, alega ostentar su propiedad y posesión material solicitando la respectiva práctica probatoria, y de su parte, la parte demandante y solicitante de la cautela se opuso a dicho petito proponiendo el decreto y práctica probatoria, continuando con el trámite respectivo, conforme al inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y se resolverá lo que en derecho corresponda.

**II. AUDIENCIA ART. 129 INC. 3 DEL C.G.P.**

Convocar al incidentante JULIÁN ANDRÉS GARCÍA TRIANA, a su apoderado judicial, al solicitante del secuestro practicado ANDERSON ANDREY VALENCIA GALEANO, y a los demandados NATALIA TAPIAS ORTIZ y DAVID ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA, para que asistan a la audiencia que se llevará a cabo el día **siete (7) de mayo de 2024, a**

**partir de las nueve (09:00) de la mañana.** Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de manera presencial siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 129 y 597 del Código General del Proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **DE LA INCIDENTANTE:**

##### **Documentales:**

1. Contrato de compraventa suscrito el 24 de noviembre de 2023 por JULIÁN ANDRÉS GARCÍA TRIANA y DAVID ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA.
2. Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placa GGN129.
3. Copia del Acta de Inventario del vehículo objeto de la medida de secuestro.
4. Copia Oficio Nro. 877 dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores.
5. Facturas de venta Nro. 2312, 0024, 1115, 1354 y 1544 por valor total de \$3.874.000, por concepto de reparaciones de vehículo.

##### **Testimoniales:**

1. ANDRES FELIPE CARDONA ALVAREZ  
[Andresfaluarez049@gmail.com](mailto:Andresfaluarez049@gmail.com)
2. LUIS ALBERTO SUAREZ MONTOYA  
[Luisalbertosuarez5176@gamil.com](mailto:Luisalbertosuarez5176@gamil.com)

#### **DE OFICIO:**

##### **Interrogatorio de parte:**

1. JULIÁN ANDRÉS GARCÍA TRIANA
2. DAVID ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA

3. NATALIA TAPIAS ORTIZ

**IV. ADVERTENCIAS**

**INDICAR** a los sujetos procesales, abogados y demás convocados, que la audiencia se llevará acabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia de La Dorada.

**ADVERTIR** tanto a la incidentante como al solicitante del secuestro que la comparecencia de los testigos a sus cargos corre de su cuenta, para lo cual deberán notificarlos de la diligencia que se convoca.

**ADEVERTIR** a las partes, abogados y demás convocados que en el evento de presentar inconvenientes que impidan su participación en la vista pública, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones de fuerza mayor o caso fortuito correspondientes.

**ADVERTIR** que en aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, el escrito de oposición y de solicitud de práctica probatoria, o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Firmado Por:

**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e28241b88ddd597a866f3158d13a487f25cd26049d06a48939c518c59bf526**

Documento generado en 19/04/2024 04:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 395  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: ANDERSON ANDREY VALENCIA GALEANO  
Demandados: NATALIA TAPIAS ORTIZ  
DAVID ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA  
Radicado: 2023-00161-00

Agréguese al proceso para los fines legales pertinentes, el informe allegado por el auxiliar de justicia Corporación Hábitat, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, respecto del vehículo de placa GNN129.

Sin ingresos por reportar.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0721f6d75206dce319ced7047b180051493726496a376e67e4835f95d4c38591

Documento generado en 19/04/2024 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## Informe de gestión vehículo de placa GNN129. Radicado 2023-00161

CORPORACIÓN HABITAT <comercial.corpohabitad@gmail.com>

Mié 17/04/2024 11:12

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (343 KB)

INFORME DE GESTIÓN vehículo de placa GNN129.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de comercial.corpohabitad@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días

reciban un cordial saludo

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado, me permito aportar el informe de gestión a la fecha dentro del proceso del asunto.

cordialmente

Atentamente,

RODRIGO ALBERTO LONDOÑO HENAO

C. C. No. 1.054.547.875

Representante Legal

Corporación Hábitat.

La Dorada, Caldas 17 abril 2024

Señores.

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**

La Ciudad

REFERENCIA: informe de gestión proceso Rad 202300161

**RODRIGO ALBERTO LONDOÑO HENAO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.054.547.875, en calidad de representante de Legal de la **CORPORACIÓN HABITAT** identificada con el Nit.:900.901.995-4, me permito presentar informe de gestión sobre el secuestro del vehículo de placa GNN129.

Es precioso resaltar que la Diligencia de Secuestro realizada el 03 de marzo del corriente año, le fue infirmada a esta corporación el mismo día, acudiendo al llamado del despacho judicial. Una vez iniciada la Diligencia se constató el estado del vehículo, resaltando algunos deterioros en la pintura, cojinería y demás situaciones anotadas.

En la actualidad el vehículo tiene un problema eléctrico en las luces delanteras, lo cual hace que las mismas no se puedan apagar. Ante tal situación se procedió a desconectar la batería en aras de que la misma no se descargue.

Asimismo, se ha podido evidenciar que el vehículo presente una fuga de aceite.



Posterior a la diligencia, y teniendo en cuenta que la corporación hábitat no tiene espacio para guardar el vehículo, se procedió a buscar donde dejar el mismo, de tal manera que se garantice su estado de conservación.

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la medida no suministro recursos para buscar un parqueadero, la corporación procedió a buscar uno de manera provisional, arrendando un garaje privado en la calle 1 a sur No 4-16, barrio Renan barco, ya que los parqueaderos públicos no reciben vehículo si no se paga por adelantado. En dicho lugar están cobrando \$10.000 por cada 24 horas que esté el vehículo.

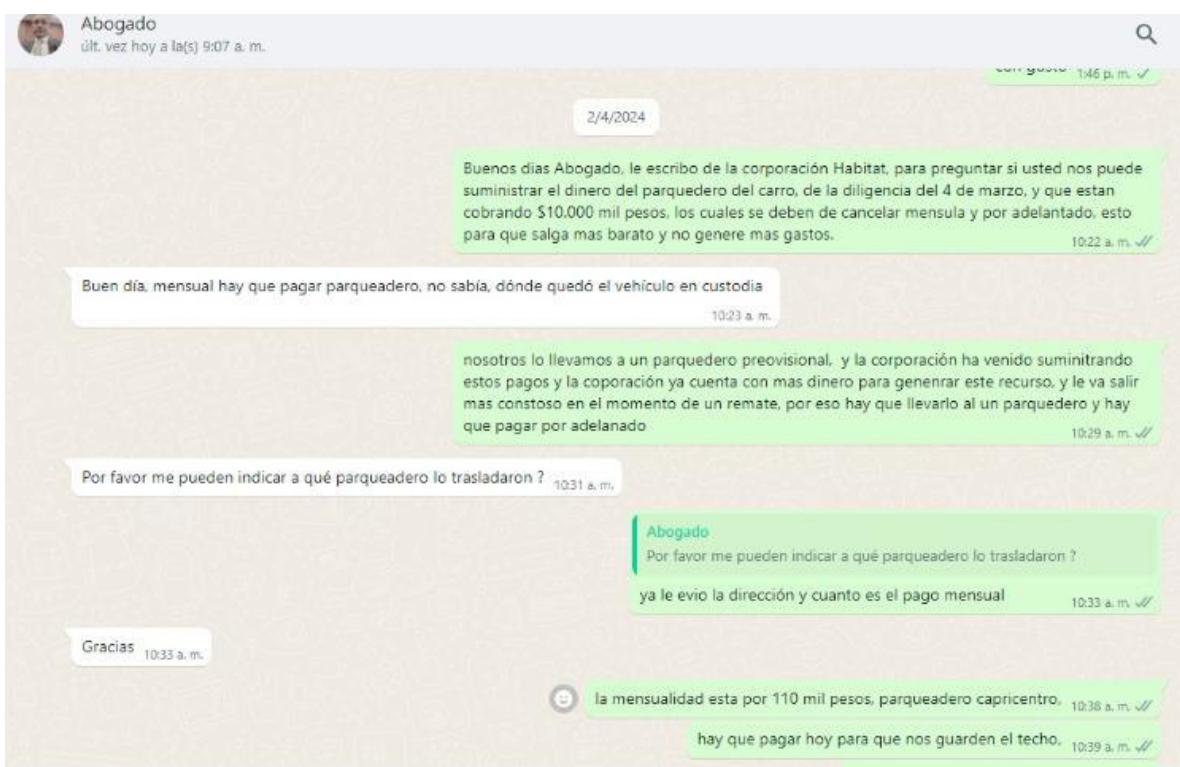
321 589 0143

[www.corpohabitad.com](http://www.corpohabitad.com)

[comercial@corpohabitad.com](mailto:comercial@corpohabitad.com)

Al ver que pasaban los días y no se pagaba ningún dinero, la persona a la cual se le arrendó el garaje manifestó que no podía seguir guardando el carro, y que necesitaba que se le desocupara el garaje y se le pagará el valor de los días que ha estado el carro allí.

Teniendo en cuenta tal situación, se procedió a comunicarse con el Abogado , y se le indicó que el lugar donde estaba el vehículo era costoso, y que además no se había pagado los valores, y que requeríamos que nos enviara el recurso a un parqueadero más económico. Se le indicó además que la Corporación había cotizado el parqueadero Capricentro, y que costaba \$110.000



Es preciso aclararle al Juzgado, que los parqueaderos de La Dorada ya no quieren recibir vehículo objeto de medidas cautelares, por que en ocasiones duran años sin que reciban nada por concepto de parqueadero. Además de eso, los parqueaderos cobran de dos maneras; 1) Si se les paga por adelantado, cobran entre \$110.000 y \$130.000 la mensualidad día y noche. 2) Si no se paga por adelantado cobran tarifa

diaria tanto para el día como para la noche, la cual en ocasiones asciende hasta a \$18.000 por el día y la noche diariamente.

Ante tal situación, y en aras de no incrementar los costos del proceso, se procedió a requerir al abogado para que suministrara el dinero para pasar el vehículo a un parqueadero público, y que además el cobro no sea diario (es mas costoso), si no mensual.

El abogado manifestó su inconformismo aduciendo y que lo iba hablar con el despacho judicial.

En la actualidad se requiere que se suministren los valores para el pago de la mensualidad del parqueadero, por que de lo contrario no reciben el vehículo. Asimismo cancelar los valores ya causados, en el garaje que se tomó de manera provisional.

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO LONDOÑO HENAO  
C. C. No. 1.054.547.875  
Representante Legal  
Corporación Hábitat.